



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Lunes 14 de julio de 1947

Núm. 195

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de la obra que se menciona .....	3950	lonización, establecidos por la Ley de 27 de abril de 1946 y el Reglamento para su aplicación de 10 de enero de 1947, a las obras y mejoras que se expresan... ..	3952
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 24 de junio de 1947 sobre licencias coloniales al personal del Africa Occidental Española .....	3950	Orden de 5 de julio de 1947 por la que se convoca concurso para la provisión de quince plazas de Peritos Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización.	3953
Otra de 9 de julio de 1947 por la que se aprueba el cuadro de unificación de signos convencionales a emplear en la cartografía nacional .....	3951	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 9 de julio de 1947, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la entidad «González de Peredo, S. A.», por ocultación y venta de aceite y compra clandestina de artículos intervenidos .....	3951	Orden de 1 de julio de 1947 por la que se aclaran normas contenidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio... ..	3953
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Orden de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que «Eka» S. A., de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946... ..	3951	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que «Vinares Vinicos, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 23 de julio de 1946.	3951	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia, que deben ser servidas por los Magistrados que se enumeran .....	3955
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 21 de junio de 1947 por la que se resuelve el concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría (Juzgados Comarciales) .....	3951	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «Anónima Reusense de preparados alimenticios», de Reus (Tarragona), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en botes de envase para leche vegetal «Arpa», con destino a la exportación... ..	3956
Otra de 28 de junio de 1947 por la que se nombra para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a doña María del Pilar Heredero Gallego... ..	3952	AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rectificación y ampliación de la relación de vacantes de categoría de oposición a proveer en propiedad por Inspectores Municipales Veterinarios, de fecha 1 de mayo próximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes .....	3956
Otra de 1 de julio de 1947 por la que se declara renunciantes al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Campillo de Llerena (Badajoz) a don Isidoro Gallardo Calvo .....	3952	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Rectificando la Orden de 3 de julio de 1947, referente a subvenciones para Comedores Escolares .....	3956
Otra de 2 de julio de 1947 por la que se agregan a las oposiciones restringidas las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que se citan... ..	3952	Disposición complementaria de la de 7 de junio sobre certificados de Orientación Técnica para Directores de Grupos Escolares .....	3956
Otra de 2 de julio de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera clase a don Pedro Padrón Quevedo .....	3952	Dirección General de Bellas Artes.—Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a plazas vacantes de Profesores de la Orquesta Nacional .....	3957
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Rectificación a la Orden de 28 de junio de 1947 por la que se aclara la tarifa del Impuesto sobre el Consumo de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio, de la Contribución de Usos y Consumos, aplicable al de Energía eléctrica para usos de alumbrado, cuando ésta no sea suministrada a través de contador sino por medio de dispositivos limitadores de corriente .....	3952	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de los muelles de Bateria y Calvo Sotelo» en el puerto de La Coruña... ..	3957
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 5 de julio de 1947 por la que se amplían los auxilios que puede conceder el Instituto Nacional de Co-		Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de estación de aforo de Arquillo de San Blas en el río Turia a don Martín J. Echeagaray .....	3958
		TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 4 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1947), en las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Gerona, León, Lérica, Logroño y Lugo .....	3958
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de la obra que se menciona.**

Tramitado el segundo expediente de concesión de créditos a invertir por administración en obras de nueva construcción, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración la obra

### DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

#### (Sección de Construcción y Explotación)

Relación correspondiente al segundo expediente de concesión de créditos a invertir por administración en obras de nueva construcción.

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto por administración  Pesetas	ANUALIDADES PARA	
			1947 Pesetas	1948 Pesetas
Lérida .....	C. N. 230 «De Tortosa a Francia por el Valle de Arán».— <b>Túnel de Violla.</b> —Presupuesto adicional del proyecto reformado y modificado de precios de determinación entre las progresivas 2.996 y 4.300 .....	6.972.125,47	1.600.000,00	5.972.125,47

Aprobada por S. E.—Madrid, 4 de julio de 1947.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 24 de junio de 1947 sobre licencias coloniales al personal del África Occidental Española.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I. sobre licencias coloniales a los funcionarios civiles y militares dependientes de esta Presidencia del Gobierno, que prestan sus servicios en los Territorios del África Occidental Española; vistas las Ordenes de 10 de julio de 1930, de 14 de julio de 1933 y de 6 de agosto de 1935, que regulan la concesión, duración y disfrute de aquéllas, y con el fin de mantener un criterio de igualdad en relación con nuestros Territorios del Golfo de Guinea, he tenido a bien disponer que, a partir de la publicación de la

presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sean modificadas las citadas disposiciones en la forma siguiente:

1.º Los funcionarios civiles o militares dependientes de la Presidencia del Gobierno, destinados en los Territorios del África Occidental Española, tendrán derecho, en lo sucesivo, a disfrutar—por cada veinte meses que presten servicio efectivo en ellos—una licencia de cuatro meses de duración, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, percibiendo durante ella el sueldo entero y las gratificaciones anejas, a excepción de aquellas que sean inherentes a la representación y desempeño del cargo, y con derecho al viaje hasta un puerto de la Península o Islas Canarias y regreso a aquellos Territorios, por cuenta del Estado.

2.º Para los sucesivos períodos de veinte meses de permanencia no inté-

que figura en la relación que se acompaña, con la distribución de anualidades que en la misma se establece.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para disponer el libramiento de los créditos correspondientes a las anualidades que se fijan, dentro de los respectivos ejercicios económicos, debiendo efectuarse el del año en curso, con cargo a la Sección undécima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero del presupuesto ordinario vigente y el de mil novecientos cuarenta y ocho con cargo al crédito que oportunamente se consigne para estas atenciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENEDEZ-VALDES

rrumpida en aquellos Territorios, el funcionario podrá optar entre la nueva licencia de cuatro meses al término de los veinte audidos, o el fraccionamiento de estos cuatro meses en dos licencias de dos meses cada una, al cumplir el plazo de diez meses desde la anteriormente disfrutada; bien entendido que en este segundo supuesto—para el que se requerirá petición del interesado y que las necesidades del servicio lo consientan—los gastos de viaje en la primera licencia de dos meses serán de cuenta del funcionario, y de cuenta del Estado al realizar el segundo viaje para completar los cuatro meses correspondientes a cada período de veinte.

3.º En el caso de que, por conveniencias del servicio, se retrase a algún funcionario el disfrute de la licencia correspondiente a cualquiera de los períodos con derecho a ella, el tiempo de dicho retraso no supondrá perjuicio para concederle

una nueva licencia al extinguirse el plazo que le dé derecho a disfrutarla. Cuando el retraso haya sido de más de cinco meses, se le podrá acumular un mes más de licencia, sin que puedan disfrutarse, en ningún caso, más de cinco meses seguidos de licencia colonial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de julio de 1947 por la que se aprueba el Cuadro de Unificación de Signos Convencionales a emplear en la cartografía nacional.

Excmos. Sres.: El distinto criterio seguido en cada uno de los cuadros de signos convencionales empleados en las distintas publicaciones de nuestra cartografía nacional hacía necesario el estudio de uno nuevo, orientado con carácter más general y unificado que el particular e independiente que hasta ahora ha regido. Por ello el Consejo Superior Geográfico ha estudiado y formado un nuevo cuadro de signos convencionales a emplear en la cartografía reglamentaria de carácter general, ampliando el estudio a aquellos signos peculiares de la cartografía especial, considerando como tal las cartas náuticas, aeronáuticas, geológicas y agrónomicas, y extendiéndolo además a las abreviaturas y tipos de rotulado a emplear en la cartografía antes citada de carácter general.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de Pleno del Consejo Superior Geográfico, ha resuelto:

1.º Aprobar un «Cuadro de Unificación de Signos Convencionales» formado por el Consejo Superior Geográfico; declarar de carácter general y obligatorio su empleo por los Centros oficiales, y recomendar su aceptación por los organismos privados y particulares; y

2.º Que por los Talleres del Instituto Geográfico y Catastral, con arreglo a las normas que fije el Consejo Superior Geográfico, se proceda a la publicación del ya citado «Cuadro de Signos Convencionales».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior Geográfico.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

Señores....

ORDEN de 9 de julio de 1947, acordada en Consejo de Ministros por la que se imponen las sanciones que se indican a la entidad «González de Peredo, S. A.», por ocultación y venta de aceite y compra clandestina de artículos intervenidos.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cádiz contra la entidad «González de Peredo, S. A.», domiciliada en Cádiz, calle de la Aduana, número 13, por ocultación y venta de aceite y compra clandestina de artículos intervenidos,

El Consejo de Ministros ha acordado imponer a la citada entidad «González de Peredo, S. A.», las siguientes sanciones:

A) Multa de setecientos cincuenta mil pesetas, y

B) Cierre por tres meses de las almazaras «Hospital 11» y «Bachiller Viejo», sitas en Arcos de la Frontera; sustituido por el abono de beneficios que producen en igual período de tiempo.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que «Eka, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 8 de abril de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que «Eka, S. A.», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1946.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

MARTIN ARTAJO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y de Comercio.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se dispone que «Vinagres Vínicos, Sociedad Anónima», de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por la de 23 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Sociedad «Vinagres Vínicos, S. A.» de Madrid, quede exceptuada de la inmovilización dispuesta por Orden de este Departamento de 23 de julio de 1946, continuando inmovilizadas las participaciones de los súbditos de países extranjeros sometidos a la Ley de Bloqueo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y de Comercio.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1947 por la que se resuelve el concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría (Juegadores Comarcales).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 16 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de mayo) para la provisión del concurso entre Secretarios suplentes de la tercera categoría, de Secretarías de Juzgados Comarcales, vacantes con posterioridad al Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto, en relación con la Orden de 31 de marzo último, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

**Antigüedad en el Cuerpo**

Lluchmayor.—Don Enrique Larrosa del Pino.

Navahermosa.—Don Rafael Sanz Fernández Keinoso.

**Antigüedad en la categoría**

Moraña.—Don Víctor Carrero Moure.

Pozoblanco.—Don Federico Pastor del Río.

**Antigüedad de servicios efectivos**

Ramales de la Victoria.—Don Luciano Conrado Redondé Avila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se nombra para la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Cádiz a doña María del Pilar Heredero Gallego.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 31 de enero de 1935, en relación con el apartado c) de la norma segunda de la Orden de 24 de noviembre de 1944.

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Ramón Valle Aranda, que la servía, y dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, a doña María del Pilar Heredero Gallego, número 37 del Cuerpo de Aspirantes a Secretarios de los Tribunales y que en la actualidad ocupa el primer lugar para su ingreso en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 1 de julio de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Campillo de Llerena (Badajoz) a don Isidoro Gallardo Calvo.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Isidoro Gallardo Calvo, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Campillo de Llerena (Badajoz);

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, ha acordado considerarle renunciante al cargo, con la pérdida de los derechos que le concede la Orden de 28 de abril de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se agregan a las oposiciones restringidas las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que se citan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal de 23 de diciembre de 1944, en relación con la Orden ministerial de 9 de abril último;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las Secretarías de Juzgados Municipales de segunda categoría que a continuación se relacionan y que en la Orden de 16 de junio se adjudicaron al turno de oposición restringida, se agreguen a las oposiciones de esta clase convocadas por Orden de 13 de diciembre último.

**Secretarías de segunda categoría**

Llanes,  
Lorca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 2 de julio de 1947 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal de tercera clase a don Pedro Padrón Quevedo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto orgánico de Fiscales municipales y comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal municipal de tercera, con el haber anual de ocho mil pesetas, a don Pedro Padrón Quevedo, Fiscal comarcal, que desempeña el cargo en la Fiscalía del Juzgado de Gula de Gran Canaria (Las Palmas) y sus agregadas, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 17 de junio último, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Ramón Ricardo Chantero Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Rectificación a la Orden de 28 de junio de 1947 por la que se aclara la tarifa del Impuesto sobre el Consumo de Gas, Electricidad y Carburo de Calcio, de la Contribución de Usos y Consumos, aplicable al de Energía eléctrica para usos de alumbrado, cuando ésta no sea suministrada a través de contador, sino por medio de dispositivos limitadores de corriente.**

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica a continuación:

En el apartado 2.º, donde dice: «Las Empresas que por una interposición defectuosa del Reglamento de este Impuesto vinieran aplicando al consumo a que se refiera el número anterior...», debe decir: «Las Empresas que por una interpretación defectuosa del Reglamento de este Impuesto vinieran aplicando al consumo a que se refiere el número anterior...»

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se amplían los auxilios que puede conceder el Instituto Nacional de Colonización, establecidos por la Ley de 27 de abril de 1946 y el Reglamento para su aplicación, de 10 de enero de 1947, a las obras y mejoras que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Entre las mejoras de extraordinaria utilidad susceptibles de ser auxiliadas con los anticipos máximos señalados en el apartado d) del artículo noveno del Reglamento, aprobado por Decreto de 10 de enero de 1947, destacan algunas de las incluidas en los apartados b) y c) del artículo tercero y todas las comprendidas en el apartado d) de este último precepto, por el aumento de riqueza y beneficio social que supone su realización.

En determinadas circunstancias también pueden concederse anticipos del 20 por 100, con o sin interés, adicionales a los del 40 por 100 de los respectivos presupuestos, para alguna de las restantes mejoras comprendidas en el artículo tercero del mencionado Reglamento, cuando por sus características, o las de las fincas o zonas donde hayan de ejecutarse

y la de los posibles beneficiarios, resultara de marcado interés su realización.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional de Colonización y haciendo uso de la autorización que le concede el artículo quinto de la Ley de 27 de abril de 1946, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Colonización podrá aumentar la cuantía de los anticipos reintegrables del 40 por 100 del importe de los presupuestos en un 20 por 100 más, sin interés, cuando se trate de obras de captación y conducción de agua o cualesquiera otras de las necesarias para el establecimiento de nuevos regadíos, así como también los que se soliciten para la adquisición de parcelas destinadas a huertos familiares de propiedad privada, municipal o sindical.

Artículo 2.º Para que las restantes mejoras comprendidas en el artículo tercero de la Ley puedan ser auxiliadas con anticipos del 40 por 100 de sus presupuestos, aumentados en un 20 por 100 más, con o sin interés, será necesaria una Orden ministerial, dictada a propuesta del Instituto Nacional de Colonización. En ella se determinarán las circunstancias que deben concurrir en los posibles beneficiarios, en las fincas o zonas donde las mejoras hayan de ejecutarse, o las características de las obras, que justifiquen el marcado interés y la extraordinaria utilidad de su realización.

Artículo 3.º Cuando el auxilio del 20 por 100 sea con interés, éste será simple y su tipo el legal. La entrega de dicho anticipo se efectuará al beneficiario en un solo plazo, que será el último de los que perciba, y las primeras anualidades que reintegre se imputarán correspondientes al citado anticipo.

Artículo 4.º La Dirección General de Colonización dictará las instrucciones y normas necesarias para la mejor ejecución y desenvolvimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 5 de julio de 1947 por la que se convoca concurso para la provisión de quince plazas de Peritos Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Para la provisión en ese Instituto Nacional de Colonización de quince plazas de Peritos Agrícolas, y de conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 52 del Reglamento de Personal, de 23 de diciembre de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir quince plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en Delegaciones y a cubrir cuando las necesidades del servicio lo requieran.

2.º A dichas plazas podrán optar los varones que pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o tengan derecho reconocido a ingresar en el Escalafón del mismo, de cuya circunstancia deberán presentar los oportunos justificantes.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización por conducto del Centro directivo u Organismo autónomo donde se encuentren afectos, y los aspirantes, presentándolas en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo, 31), debiendo tener entrada en el mismo, tanto unas como otras, en el término de diez días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañando a las mismas, además de los documentos señalados en el artículo anterior, los siguientes:

a) Certificación acreditativa del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, si el mismo se hubiere instruido en el Ministerio de Agricultura, y en caso contrario, declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, reseñando partidos a que perteneció y acompañando certificaciones acreditativas de sus afirmaciones e indicando personas de solvencia que puedan avalar aquéllas.

b) Los Peritos Agrícolas que actualmente se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica deberán acompañar, además, autorización de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Secretario general del Instituto formulará relación nominal de los concursantes admitidos. Esta lista se expondrá en las oficinas del Instituto Nacional de Colonización, y contra su inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles ante el Director general del mismo, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso co-

rresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y de los Jefes de Sección, con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes y atendiendo a los mayores méritos profesionales en relación con las funciones propias del Instituto Nacional de Colonización.

6.º Los Peritos Agrícolas que resulten nombrados quedarán en su Escalafón de procedencia en la situación de supernumerario en activo, quedando obligados a tomar posesión y prestar servicios durante un año al menos, contados desde aquélla, sin que en ningún caso puedan solicitar antes de dicha fecha ningún cambio de situación que implique el cese en el Instituto. Cuando se trate de aspirantes que ingresen en el Cuerpo antes de cumplir el año de servicio, habrán de solicitar el pase a la situación de supernumerario en activo, sin que puedan ser destinados en su Cuerpo hasta que no hubiesen cumplido aquel requisito.

Percibirán el sueldo que les correspondería si estuviesen en activo, y tratándose de aspirante, el de siete mil doscientas pesetas anuales; en ambos casos con la gratificación y demás emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal y consignados en presupuesto.

7.º Queda facultada la Dirección General de Colonización para dictar cuantas normas requiera el mejor cumplimiento de esta Orden, y atendiendo a la absoluta necesidad de cubrir las plazas de Peritos Agrícolas consignadas en presupuesto, a convocar concurso entre Peritos Agrícolas libres en el caso de que no se soliciten por los pertenecientes al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado las que se anuncian.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de julio de 1947 por la que se acoran normas contenidas en la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio.

Ilmo. Sr.: Al llevarse a la práctica las normas contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio, de 21 de septiembre de 1946, hubieron de dictarse distintas resoluciones

aclearatorias en lo referente a la adscripción a categorías profesionales de los trabajadores manuales de las industrias del vidrio hueco negro y vidrio hueco blanco, que es conveniente recoger para daras unidad. Por otra parte, en la aprobación de nuevos precios de los artículos de vidrio por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se hace referencia a los aumentos de la mano de obra de la Reglamentación Nacional de Trabajo y a los que en este Departamento se tenían previstos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifican los artículos 17, en los epígrafes segundo y tercero del apartado A) Profesionales de oficio; artículo 18, números primero, segundo y tercero artículo 27, grupo cuarto Obreros, epígrafe A) Profesionales de oficio, apartados a), b) y c). Epígrafe B) Peones especializados y último párrafo del propio artículo; artículo 40 y artículo 98 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio, aprobada por Orden de 21 de septiembre de 1946 y rectificación de la Orden de 22 de febrero de 1947, que quedarán redactados en la siguiente forma:

**Artículo 17. 2.º—Oficios de fabricación de vidrio hueco negro o envases.**

- A) FABRICACIÓN MANUAL.
  - a) Sacadores.
  - b) Cubridores.
  - c) Patroneros.
- B) FABRICACIÓN SEMIAUTOMÁTICA.
  - 1. En máquina de tipo Boucher y Severin.
    - a) Sacadores.
    - b) Maquinistas.
  - 2. En máquinas Schiller, Conesa y similares.
    - a) Maquinistas.
    - b) Sacadores.
    - c) Ayudantes.
- C) FABRICACIÓN AUTOMÁTICA.
  - a) Conductores de máquinas.
  - b) Mecánicos de fabricación en máquinas Lynch, O'Neill y similares.

**Oficios de fabricación de vidrio hueco blanco**

- I. SECCIÓN DE FABRICACIÓN
  - 1.º *Fabricación manual.*
    - 1. Maestro de gran plaza.
    - 2. Primer soplador de gran plaza: Maestro de fantasía; Sopladores de plazas bohemias, Abridor de limonada o copas fuertes; Maestro de copas gas-extra; Abridor de jarras; Abridor de sifones y Abridor de prensa refinada extra.
    - 3. Colocador de pies y piernas de copas extra, corriente y limonada o copas fuertes, Abridor de botellas de primera, Abridor de prensa refinada corriente y Abridor de vasos acabados a mano de primera.
    - 4. Colocador de pies a copas americanas extra, Abridor de vasos acabados a mano de segunda, Abridor de botellas de

segunda, Prensador de prensa refinada y Taponeros a mano.

5. Soplador segundo de gran plaza, Cuadrador o soplador de copas fuertes, Soplador de sifones, Soplador de copas extra, Soplador de vasos acabados a mano de primera, Soplador de bombillas de todas clases, Sopladores de hilos y tubos, Sopladores de botellas, Abridor de frascos de primera, Prensadores prensa refinada corriente, Sopladores de copas americanas extra, Soplador de jarras y colocador de pies de copas americanas corrientes.

6. Soplador de copas corrientes, Soplador de frascos de primera, Soplador de bombillas hasta el número 65, Soplador de copas americanas corrientes y Abridor de frascos de segunda.

7. Soplador de vasos de todas clases, Soplador de vasos acabados a mano de segunda, Soplador de botellas de segunda, Soplador de frascos de segunda y Prensador de prensa sin refinar.

8. Soplador de vasos pequeños y finos.

9. Levantadores de prensa refinada corriente y de gran plaza, fantasía y limonada.

10. Posteros y patroneros y levantador de prensa sin refinar.

11. Levantadores de asas, pies y piernas.

**2.º Fabricación semiautomática.**

- 1. En máquina tipo Boucher y Severin.
  - a) Sacadores.
  - b) Maquinistas.
- 2. En máquinas Schiller, Conesa y similares.
  - a) Maquinistas.
  - b) Sacadores.
  - c) Sopladores en máquina.

**II.—SECCIÓN DE TEMPLE**  
Templadores o arquetas.

**III.—SECCIÓN DE ACABADO**

- a) Cortadores.
- b) Filetadores.
- c) Chalfanadores.
- d) Requemadores.
- e) Puntilladores.
- f) Pulidores.
- g) Taponeros.

**IV.—SECCIÓN DE TALLERES DE MEJORA**

- a) Talladores.
- b) Pulidores
- c) Decoradores.
- d) Fileteros.
- e) Decoradores al transporte.
- f) Mufleros.
- g) Grabadores a la rueda.
- h) Grabadores al ácido y arena.
- i) Grabadores al transporte.
- j) Pantografistas.
- k) Guilloquistas.

La determinación de Oficiales de primera, segunda y Ayudantes a que se refieren los conceptos I, II y III de apartado A), Profesionales de oficio, del presente artículo, no tendrá aplicación en los oficios de la fabricación de vidrio hueco negro, y en la de vidrio hueco blanco, en sus Secciones de fabricación manual, semiautomática en tipos Boucher y Severin, de Temple y Acabado, que quedan relacionados.

**Artículo 18. Peones especializados.**

1.º En labores comunes a todas las industrias del vidrio: Mezcladores, Fogoneros, Cargadores de hornos, Escorieros,

Embaladores y marcadores de cajas, Gasistas de gasógeno.

2.º En fabricación de vidrio hueco negro o envases: Contadores escogedores.

3.º En fabricación y mejora de vidrio hueco blanco: Calibradores, Taponeros de prensado a mano, Seleccionadores, Empaquetadores y Separadores en almacén, Contadores y escogedores.

**Artículo 27. Grupo 4.º—Obreros.**

**A) PROFESIONALES O DE OFICIO.**

a) *En oficios comunes a las industrias del vidrio:*

Oficial de 1.ª .....	20,—
Oficial de 2.ª .....	18,—
Oficial de 3.ª o Ayudante .....	16,—

*Fundidores de vidrio hueco:*

Oficial de 1.ª .....	22,—
Oficial de 2.ª .....	19,—
Oficial de 3.ª .....	17,—

b) *En oficio de fabricación de vidrio hueco negro y envases:*

**A) FABRICACIÓN MANUAL.**

a) Sacadores .....	22,—
b) Cubridores .....	19,—
c) Patroneros .....	17,—

**B) FABRICACIÓN SEMIAUTOMÁTICA**

1. En máquinas tipo Boucher y Severin .....	22,—
a) Sacadores .....	19,—
b) Maquinistas .....	19,—
2. En máquinas Schiller, Conesa y similares:	
a) Maquinistas .....	22,—
b) Sacadores .....	19,—
c) Ayudantes .....	16,—

**C) FABRICACIÓN AUTOMÁTICA.**

a) Conductores de máquinas .....	22,—
b) Mecánicos de fabricación en máquinas Lynch, O'Neill y similares .....	19,—

**Oficios de fabricación de vidrio hueco blanco**

**I.—SECCION DE FABRICACION**

**1.º. FABRICACIÓN MANUAL.**

*Gran plaza:*

Maestro o abridor .....	32,—
Soplador 1.º .....	30,—
Soplador 2.º .....	25,—
Levantador .....	20,—
Posteros y Patroneros .....	19,—

*Plaza de jarras o 2.ª gran plaza:*

Abridor .....	30,—
Sopador .....	25,—
Levantador de asas .....	16,—

*Plaza fantasía:*

Maestro .....	30,—
Levantador .....	20,—

*Plaza bohemia:*

Soplador .....	30,—
Patronero .....	19,—

*Plaza limonada o copas fuertes:*

Abridor .....	30,—
Colocador de pies y piernas .....	28,—
Soplador o cuadrador .....	25,—
Levantador de vidrio .....	20,—
Levantador de pies y piernas .....	16,—

<i>Plaza copas gas extra:</i>	
Maestro .....	30,—
Soplador .....	25,—
Levantador de pies y piernas .....	16,—
<i>Plaza copas gas corriente:</i>	
Maestro cocador de pies y piernas .....	27,—
Soplador .....	24,—
Levantador de pies y piernas .....	16,—
<i>Plaza vasos corte gas:</i>	
Soplador de toda clase de vasos ...	23,—
Soplador de vasos pequeños y finos .....	21,—
<i>Vasos acabados a mano primera:</i>	
Abridor .....	27,—
Soplador .....	25,—
<i>Vasos acabados a mano segunda:</i>	
Abridor .....	26,—
Soplador .....	23,—
<i>Plazas bombillas, hilos y tubos:</i>	
Soplador de toda clase de bombillas y tubos .....	25,—
Soplador que no sepa soplar más que hasta el núm. 65 inclusive.	24,—
<i>Plazas sifones:</i>	
Abridor .....	30,—
Soplador .....	25,—
Patronero .....	19,—
<i>Plazas botellas primera:</i>	
Abridor .....	27,—
Soplador .....	25,—
<i>Plaza botellas segunda:</i>	
Abridor .....	26,—
Soplador .....	23,—
<i>Plaza de frascos primera y perfumera:</i>	
Abridor .....	25,—
Soplador .....	24,—
<i>Plaza de frascos primera y corrientes:</i>	
Abridor .....	24,—
Soplador .....	23,—
<i>Plaza prensa refinada extra:</i>	
Abridor .....	30,—
Prensador .....	26,—
Levantador de vidrio .....	20,—
<i>Plaza prensa refinada corriente y plaza miniatura:</i>	
Abridor .....	28,—
Prensador .....	25,—
Levantador de vidrio .....	20,—
<i>Plaza prensa sin refinar:</i>	
Prensador .....	23,—
Levantador .....	19,—
<i>Plaza copas americanas extra:</i>	
Soplador .....	25,—
Levantador de copas .....	16,—
<i>Plazas copas americanas corrientes:</i>	
Colocador de pies .....	25,—
Soplador .....	24,—
Levantador de copas .....	16,—
Colocador de pies .....	26,—
<i>Taponeros a mano:</i>	
Taponeros .....	26,—

<i>Taponeros prensado a mano:</i>	
Taponeros .....	16,—
Las Empresas podrán establecer, consignando o en el Reglamento de Régimen interior, plazas y categorías intermedias entre las de copas gas extra y copas gas corrientes, prensa refinada extra y prensa refinada corriente, y entre sopladores de toda clase de vasos y sopladores de vasos pequeños y finos.	
El soplador de esta última clase de vasos que por conveniencias de la Empresa llegase a realizar trabajos de categoría superior durante noventa días al año consolidará el salario de la misma.	
<b>2. FABRICACIÓN SEMIAUTOMÁTICA.</b>	
<b>a) En máquinas tipo Boucher y Severin:</b>	
Sacadores .....	23,—
Maquinistas .....	21,—
<b>b) En máquinas Schiller, Conesa y similares:</b>	
Maquinistas de 1. <sup>a</sup> .....	23,—
Maquinistas de 2. <sup>a</sup> .....	22,—
Maquinistas de 3. <sup>a</sup> .....	21,50
Sacadores de 1. <sup>a</sup> .....	21,—
Sacadores de 2. <sup>a</sup> .....	20,—
Sacadores de 3. <sup>a</sup> .....	19,50
Sopladores en máquina de 1. <sup>a</sup> .....	17,—
Sopladores en máquina de 2. <sup>a</sup> .....	16,—
Sopladores en máquina de 3. <sup>a</sup> .....	15,—
<b>II.—SECCION DE TEMPLE</b>	
Templador o arqueta estibador de arca con vigilancia del fuego o temperatura .....	17,—
Vigilantes de arca sin trabajo manual .....	16,—
Arqueta sin vigilancia de fuego...	16,—
<b>III.—SECCION DE ACABADO</b>	
Cortadores a gas (bohemia y fantasía) .....	20,—
Cortadores a gas (género corriente) .....	16,50
Fletadores (bohemia y fantasía)...	20,—
Fletadores (género fino al torno)...	20,—
Fletadores (géneros corrientes).....	16,50
Chaffanadores (bohemia y fantasía) .....	20,—
Chaffanadores (crista y sonoro)...	20,—
Chaffadores (géneros corrientes) .....	16,50
Requemadores a mano o máquina .....	16,50
Despuntilladores .....	16,50
Pulidores .....	16,50
Taponadores en fino .....	22,—
Taponadores en semifino .....	21,—
Taponadores en ordinario .....	20,—
<b>IV.—SECCION DE TALLERES MEJORA</b>	
<i>Tallería:</i>	
Decorador de 1. <sup>a</sup> .....	23,—
Decorador de 2. <sup>a</sup> .....	21,—
Decorador de 3. <sup>a</sup> .....	19,—
Fileteros en oro, esmalte, artículos corrientes .....	16,—
Decoradores al transporte .....	16,—
Muñeros .....	16,—
<i>Grabado:</i>	
Grabador a la rueda de 1. <sup>a</sup> .....	23,—
Grabador a la rueda de 2. <sup>a</sup> .....	21,—
Grabador a la rueda de 3. <sup>a</sup> .....	19,—
Grabador al ácido y arena .....	16,—
Grabador al transporte .....	16,—
Pantografista y guilloquista .....	16,—

**B) PEONES ESPECIALIZADOS**

Peones especializados en general..	15,—
Botellistas (mujeres) en vidrio a soplete .....	11,—

Los salarios aplicables en la provincia de Baleares y en la localidad de Ollería (Valencia) serán los comprendidos en la escala anterior, reducidos en un diez por ciento.

Artículo 40. A los efectos de determinación del salario se entenderá como tal el inicial reglamentario de la categoría del trabajador o el superior que tuviese por aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1946 sobre el que disfrutase en dicha fecha en Barcelona o Asturias, más los aumentos en uno y otro caso por años de servicio.

**Artículo 08. Indemnización por gastos de transporte urbano.**

Los trabajadores que a continuación se indica que prestan sus servicios en las industrias del vidrio enclavadas en Madrid, Barcelona o en la zona de 15 kilómetros de radio inmediata a las referidas capitales, Bilbao (capital y márgenes de la ría) y en los términos municipales de Valencia, Vigo, Oviedo Gijón y Avilés, disfrutarán la bonificación diaria siguiente: Personal subalterno y obrero, 1,50 pesetas. Mujeres de limpieza que cobren por horas en jornada inferior a cuatro, pinches y aprendices, 0,75 pesetas.

2.º La presente Orden causará efectos económicos a partir del día 16 de abril del año en curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1.º de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

1.º Sr. Director general de Trabajo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

*Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia, que deben ser servidas por Magistrados, que se enumeran a continuación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946,

Esta Dirección General convoca a concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia, que deben ser servidas por Magistrados, que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

**Magistrados de Audiencia**

- Cádiz.
- Huelva.
- Las Palmas.
- Oviedo.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales,



a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

A las instancias se acompañarán tantas copias firmadas de las mismas cuantas sean las plazas que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada una de ellas tengan constancia por separado. Las instancias y las copias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Audiencia o Juzgado que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo; destinos a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del BOLETIN OFICIAL en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 7 de julio de 1947.—M. Mariscal de Gante.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de «Anónima Reusense de preparados alimenticios» de Reus (Tarragona), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en botes de envase para Leche Vegetal «Arpa», con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Anónima Reusense de preparados alimenticios».

Domicilio: Avenida del Generalísimo, números 69 y 71, Reus (Tarragona).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Inglaterra y Estados Unidos de América.

Mercancía que ha de exportarse: Leche Vegetal «Arpa».

Países de destino: Inglaterra, Estados Unidos de América, Bélgica, Suecia, Cuba, Méjico y Países de Sudamérica.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Troquelaje, corte y montaje de la hojalata, formando los botes de envase usuales.

Emplazamiento de los locales en don-

de ha de efectuarse la industrialización: En Reus, en el edificio comprendido entre las calles Federico Soler, 1 y 3, avenida del Generalísimo, 69 y 71 y Alta del Tivoli, núm. 5.

Mermas y desperdicios por unidad de fabricación: Aproximado 5 por 100 del peso, según comprobantes exactos, que se presentarán en cada caso, de acuerdo con el peso de la hojalata y la cabida de los envases fabricados.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Según comprobantes que se presentarán en cada caso.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Máximo, un año para la transformación de la hojalata en envases, y dos años para la exportación total de la leche envasada.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: La imposibilidad de obtener hojalata de fabricación nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Tarragona.

Aduana exportadora: Tarragona.

Madrid, 14 de abril de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Aibo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Rectificación y ampliación de la relación de vacantes de categoría de oposición a proveer/en propiedad por Inspectores Municipales Veterinarios, de fecha 1 de mayo próximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes.*

Observados algunos errores y omisiones en la relación de vacantes de categoría de oposición de Inspectores Municipales Veterinarios, a proveer en propiedad en el concurso de resultados anunciado por Orden ministerial de 13 de abril último, y cuya relación de fecha primero de mayo pasado se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes, por la presente se aclara que la suma total de ingresos de la primera plaza de Aiozaina (Málaga) es de 6.400 pesetas.

Igualmente se aclara que la segunda plaza de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife) tiene como dotación por sueldo 3.500 pesetas y 188 por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, que hacen un total de 3.688 pesetas.

La primera plaza de Cargas (Pontevedra) habrá de figurar con 5.000 pesetas de titular y 1.670 de cerdos, que hacen un total de 6.670 pesetas. Asimismo, debe rectificarse la consignación por reconocimiento de cerdos de la segunda plaza de este mismo Ayuntamiento, quedando establecida en 1.670 pesetas que con las 4.000 de titular hacen un total de 5.670 pesetas.

La dotación por reconocimiento domiciliario de reses de cerda de la primera y segunda plaza de Puenteareas

(Pontevedra) queda establecida en 660 pesetas, que con la dotación por titular que figura para dichas plazas hacen un total de 5.660 para la primera plaza y 4.660 para la segunda.

La dotación por reconocimiento domiciliario de cerdos de la segunda plaza de Redondeña (Pontevedra) se establece en 2.733 pesetas, que con las 4.000 de titular hacen un total de 6.733 pesetas.

Quedan incluidas en dicha relación la primera plaza de Bueo (Pontevedra), partido único con 4.000 pesetas de titular y 1.000 de reconocimiento de cerdos, que hacen un total de 5.000 pesetas. Y la quinta plaza de Pontevedra (capital), partido único, con 3.500 pesetas de titular y 5.500 de reconocimiento de cerdos, que hacen un total de 9.000 pesetas.

Las rectificaciones que los interesados tengan que realizar en sus instancias como consecuencia de estas rectificaciones, y la solicitud de las nuevas plazas que en la presente se incluyen, habrá de hacerse dentro del plazo que en la relación de vacantes que al principio se cita se establece, terminando dicho plazo en la fecha marcada por la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de junio de 1947.—El Director general.—P. D., Aureliano Quintero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Rectificando la Orden de 3 de julio de 1947, referente a subvenciones para Comedores Escolares.*

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta fecha la Orden ministerial de 3 de los corrientes, referente a subvenciones para Comedores Escolares, se aclara que a las Escuelas Nacionales y Nacionalizadas de Molina de Aragón (Guadalajara) y de la Catequis Parroquial de San Jerónimo el Real de Madrid, se les concede a cada una 9.000 pesetas, y al Grupo Escolar «Juan Carrillo», de Ronda (Málaga), 5.000 pesetas.

Madrid, 12 de julio de 1947.—El Director general de Enseñanza Primaria, R. de Toledo.

*Disposición complementaria de la de 7 de junio sobre certificados de Orientación Técnica para Directores de Grupos Escolares.*

La Orden ministerial de 23 de enero último que convocaba un cursillo técnico para Maestros y Maestras, dispone, en su artículo 11, que los Directores de Grupos Escolares de España, que deseen obtener un certificado de orientación técnica, análogo al que fué expedido a los cursillistas del cursillo de Directores de Madrid, celebrado por Orden de 26 de febrero de 1946, podrán solicitarlo de la Dirección de C. E. T. A., en la forma y condiciones que determina



la Dirección General de Enseñanza Primaria.

En cumplimiento de este artículo, esta Dirección General se sirve disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores y Directoras de Grupos Escolares y Escuelas Graduadas, que deseen obtener un certificado de orientación técnica, análogo al que fué expedido a los cursillistas de 1946, lo solicitarán de la Dirección del Círculo de Estudios y Trabajo de C E T A, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden.

Art. 2.º Las solicitudes, debidamente reentregadas, serán dirigidas al domicilio de las Hermandades Católicas de Profesionales (San Marcos, 3, 2.º, Madrid), o la de la Dirección de C E T A (plaza de la Encarnación, 2, 1.º), haciendo constar en ellas la dirección detallada del solicitante, y acreditando su condición de Director o Directora.

Art. 3.º La matrícula de esos estudios de orientación técnica quedará formalizada cuando los solicitantes abonen el primer plazo de inscripción, el cual será de 60 pesetas, que deberán satisfacer en la forma que les expresará la Dirección de C E T A, al comunicarles la admisión.

Art. 4.º Los solicitantes que formalicen su matrícula les serán enviados, por la Dirección de C E T A, cuestionarios y circulares de orientación técnica que les sirvan de guía en sus estudios.

Art. 5.º Transcurrido un período mínimo de tres meses, a contar desde que finalice el plazo de admisión de solicitudes, la Dirección de C E T A anunciará una convocatoria de examen, a la cual podrán concurrir los Directores y Directoras matriculados en dichos estudios de orientación técnica, quedando formalizada su admisión en este examen cuando abonen el segundo plazo de 60 pesetas, en localidades convenientes, que eviten a los examinados largos desplazamientos.

Art. 7.º Los problemas y cuestiones propuestas para el examen serán enviados por la Dirección de C E T A en sobre cerrado, a las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas, que organizarán para el día y hora que se les indique el examen escrito, el cual deberá ser inspeccionado por una Comisión nombrada al efecto.

En el acto de examen, esta Comisión hará entrega de cada sobre cerrado al examinado respectivo, el cual, una vez escritas las respuestas, las devolverá, con las preguntas, también en sobre cerrado, a la misma Comisión, para que ésta, por medio de la Inspección, las remita a la Dirección de C E T A.

Art. 8.º Calificados estos ejercicios, publicará la Dirección de C E T A la lista de admitidos, a los cuales se les remitirá el correspondiente certificado de orientación técnica, entendiéndose que los examinados que no figuren en la lista podrán repetir los exámenes en otra convocatoria posterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1947.—El Director general R. de Toledo.

Sres. Inspectores Jefes de Primera Enseñanza.

## Dirección General de Bellas Artes

*Declarando admitidos definitivamente a los aspirantes que se indican como opositores a plazas vacantes de Profesores de la Orquesta Nacional.*

Terminado el plazo señalado en el anuncio de fecha 21 de junio último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 177, del día 26,

Esta Dirección General ha resuelto declarar definitivamente admitidos a las oposiciones convocadas por Orden ministerial de 12 de abril del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25), para la provisión de plazas vacantes de Profesores de la Orquesta Nacional, a los aspirantes siguientes:

### Violines

- D. Rafael Abad Sola.
- D.ª María del Rosario Arteaga Aguirre.
- D.ª María del Campillo López.
- D.ª Petra Cruz Luzeño.
- D.ª Elena Díaz Gonzálvez.
- D. Valentín Gandía Lahidalga.
- D. Jorge Guajardo Roza.
- D. Manuel Gutiérrez Alustiza.
- D. Gustavo Hernández Delgado.
- D. Juan López del Cid.
- D. Hortuño López Ezpeleta.
- D. Carlos Martínez Martín.
- D. Domingo Palomo Moseú.
- D. Argimiro Pérez Cobas.
- D. Angel Pérez-Muelas Cánovas.
- D. Rafael Periañez Hernández.
- D. Joaquín Puértolas Valdivinoso.
- D. Salvador Tello de Meases y Tánés; y
- D.ª Angela Velasco Gallástegui.

### Violas

- D. José Cebrían Martí.
- D. Juan Durá Escrig.
- D. José de la Fuente Martínez.
- D. Valentín Gandía Lahidalga.
- D. Jesús Gracia Orduña.
- D. José N. Iglesias Alonso.
- D. Luis Jordán Ferrando; y
- D. Angel Ortiz Valverde.

### Violoncellos

- D. Luis Fernández Arias.
- D. Francisco Gassent Llopis; y
- D. José María Navarro Carvajal.

### Contrabajos

- D. José Arbizu Ciganda.
- D. Antonio Aznar Ucar.
- D. Anastasio Blanco París.
- D. Juan García Sagastizábal.
- D. Lucio González Malpartida.
- D. Aureo Herrero Arranz; y
- D. Manuel Verdaguer Beltrán.

### Flautas

- D. Tomás González Prieto.
- D. Francisco Rey Ramos.
- D. Francisco Roselló Andrés; y
- D. Vicente Spiteri Galiano.

### Oboes

- D. José Antonio Garrote Pérez.
- D. José María Melato Ruiz; y
- D. Vicente Murgui Alepuz.

### Trompas

- D. Germán Arias Piñeiro.
- D. Clemente Compans Enciso.

- D. Marcelo Sánchez Herrero; y
- D. Joaquín Sebastián Iniesto.

### Trompetas

- D. Vicente Lillo Cánovas.
- D. Julio Molina Prieto; y
- D. Evaristo Manuel Morras Quinteiro; y

### Timbal

- D. Luis Vicente Sánchez-Beato.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión de los documentos de dichos opositores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1947.—El Director general, Juan de Contreras.

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones a plazas de Profesores de la Orquesta Nacional.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Anunciando la subasta de las obras de «Pavimentación de los muelles de Bateria y Calvo Sotelo, en el puerto de La Coruña.»*

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de junio de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 6 del próximo mes de agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Pavimentación de los muelles de Bateria y Calvo Sotelo», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata se eleva a cuatro millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesetas (or. setenta y un céntimos (4.487.943,71)).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de julio de 1947; y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se señalará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene

la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de setenta y dos mil trescientas diecinueve pesetas con quince céntimos (72.319,15), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto de licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., clase ....., tarifa ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... de ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras de «Pavimentación de los muelles de Batería y Calvo Sotelo», en el puerto de La Coruña, provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecu-

ción de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

978—A. C.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de estación de aforo de Arquillo de San Blas en el río Turia a don Martín J. Echegaray.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de estación de aforos de Arquillo de San Blas en el río Turia a don Martín J. Echegaray, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 119.397 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 141.136,77 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Previsión**

Resolviendo el concurso para proveer vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, convocado por anuncio de esta Dirección General de 4 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1947), en las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Gerona, León, Lérida, Logroño y Lugo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la propuesta de la Inspección Central de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, formulada de conformidad con el artículo 117 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), para cubrir las vacantes anunciadas en el concurso de esta Dirección de 4 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1947), sin perjuicio del mejor derecho a que se refiere el apartado segundo de esta resolución.

La propuesta que se aprueba es la siguiente:

Número de orden	Nombre y apellidos del Médico	Escala	Número	Localidad	Zona o distrito	Caja o entidad colaboradora a que pertenecen los asegurados
1	D. Antonio Bonora Tejada	Libre	13	Cádiz	1.ª-1.º	La Española.
2	D. Francisco Degado Camas	Libre	57	Jerez de la Frontera	1.ª-1.º	Servicio Sindical.
3	D. Francisco Dolarea Pimillos	Libre	25	Cádiz	1.º	Mutua General de Seguros.
4	D. Manuel Domínguez Rodríguez	Libre	18	Puerto de Santa María	1.ª-1.º	Servicio Sindical.
5	D. Elías Durán Moya	Libre		Jerez de la Frontera	2.ª-2.º	Servicio Sindical.
6	D. Alejandro Lallemand Menacho	(18 de Julio)	23	Cádiz	3.º	Echevarrieta.
7	D. Francisco Lobo de las Cuevas	Libre	19 bis	Cádiz	Única	Echevarrieta.
8	D. Mariano Ma'donado Sampedro	Libre		Cádiz	1.ª	Mutua General de Seguros.
9	D. Joaquín Menchen Nora	Libre	47	Jerez de la Frontera	1.ª-2.º	Servicio Sindical.

10	D. Salvador Mescua Domínguez .....	Libre .....	70 bis	Algeciras .....	Unica .....	R. E. N. F. E.
11	D. Manuel de la Quintana Alvarez .....	Libre .....	30	Jerez .....	Unica .....	R. E. N. F. E.
12	D. Maximiano Ramos Gómez .....	Libre .....	40 bis	Jerez .....	1.ª-2.ª .....	M. A. P. F. R. E.
13	D. Bernardo Sainz Diego .....	Libre .....	21	Cádiz .....	Unico .....	Consejo Ordenador y Mutua General de Seguros.
14	D. José Seoane Oiva .....	Libre .....	10 bis	Cádiz .....	1.ª-5.ª .....	Echevarrieta.
15	D. José Sievert Alvarez .....	Libre .....		Puerto Real .....	1.ª .....	Consejo Ordenador.
16	D. Cayetano del Toro Alvarez .....	Libre .....	20	Cádiz .....	3.ª-4.ª-5.ª .....	La Española y Agropescuaria.
17	D. Antonio Treviño Gutiérrez .....	Libre .....	22	Cádiz .....	Unico .....	R. E. N. F. E.

CIUDAD REAL

1	D. Luis Arias García Agenjo .....	Libre .....		Amadén .....	2.ª .....	«Minas de Almadén»
2	D. Cándido Rodríguez Pascual .....	Libre .....		Puertollano .....	1.ª .....	Caja Nacional y M. A. P. F. E.
3	D. Andrés Mozos Altozano .....	Libre .....		Puertollano .....	1.ª .....	Caja Nacional y M. A. P. F. E.
4	D. Lorenzo Fernández Asensio .....	Libre .....		Puertollano .....	2.ª .....	Caja Nacional y M. A. P. F. E.
5	D. José Santos Domingo López .....	Libre .....	42	Puertollano .....	2.ª .....	Caja Nacional y La Española.
6	D. Francisco Delgado Ureña Sellaer .....	Libre .....		Puertollano .....	3.ª .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.

GERONA

1	D. José María Agustí Masó .....	Libre .....	44	Olot y agrega- dos .....		Varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Juan Agustí Segarra .....	Libre .....	45	Ripoll y agrega- dos .....		Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
3	D. Cándido Agustí Trilla .....	Libre .....	3	Olot y agrega- dos .....		Mutua General de Seguros.
4	D. José María Butiña Guimerá .....	Libre .....	4	Gerona, San Daniel .....		Varias Entidades Colaboradoras.
5	D. Antonio García González .....	Libre .....	5	San Felit de Guixols .....		Varias Entidades Colaboradoras.
6	D. Juan Montaner Gou .....	Libre .....	42	Figueras .....		Varias Entidades Colaboradoras.
7	D. Antonio Mussions Viladot .....	Libre .....	24	Beguda y agre- gados .....		Varias Entidades Colaboradoras.
8	D. Jaime Prat Prat .....	Libre .....	50	Ripoll y agre- gados .....		Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
9	D. Luis Quintana Taja .....	Libre .....	3	Gerona, San Daniel .....		Varias Entidades Colaboradoras.
10	D. Angel Vinjes Miralpeix .....	Libre .....	49	Anglés y agre- gados .....		Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.

LEON

1	D. Saturnino Alonso Sánchez .....	A. P. D. ...		Vaderey .....	Unico .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Bernardo Castelao Villarejo .....	A. P. D. ...		Villagatón .....	Unico .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
3	D. Miguel Díaz Arias .....	A. P. D. ...		Cubillos del Sil y Cabañas Raras .....	Mancomu- dos .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
4	D. Emilio Domínguez Garzón .....	Libre .....	75	León .....	B-1.ª .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
5	D. Angel Fernández Valladares .....	A. P. D. ...		Cistierna .....	2.ª .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
6	D. Arturo Gancedo Sacristán .....	A. P. D. int.		Cuadros - Sarie- gos .....	Mancomu- nados .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
7	D. Angel Garnacho Herrero .....	Libre .....	5	León .....	A-5.ª .....	Caja Nacional.
8	D. Fernando González del Rosal .....	A. P. D. ...		La Robla .....	Unico .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
9	D. Arcadio Goyanes Fernández .....	A. P. D. ...		Boñar .....	2.ª .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
10	D. Antonio Herrero Escobar .....	A. P. D. ...		Valencia de Don Juan .....	2.ª .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
11	D. Saturnio Huergas Fernández .....	A. P. D. ...		Toral de los Guzmanes .....	Unico .....	Caja Nacional.
12	D. Gregorio Merino Merino .....	A. P. D. ...		Villabraz y Cas- tilla .....	Mancomu- nados .....	Caja Nacional y Vasco-Navarra.

Número de orden	Nombre y apellidos del Médico	Escala	Número	Localidad	Zona o distrito	Caja o entidad colaboradora a que pertenecen los asegurados
13	D. Francisco Sarmiento Rocha.....	Libre .....	18	Ponferrada .....	2.º .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
14	D. Ursicino Orduña Prieto.....	Libre .....	26	Ponferrada .....	B-1.º .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
15	D. Aurelio Paz del Rio.....	Libre .....	11	Leon .....	B-3.º .....	Mutua General de Seguros y Vasco-Navarra.
16	D.ª Milagros Rivera Tovar .....	A. P. D. ...		Noceda del Bierzo .....		
17	D. Amable Ruiz Ruiz.....	A. P. D. ...		Vegaquemada.....	Unico .....	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
18	D. Fernando Miranda Rocha.....	Libre .....	59	Ponferrada .....	Unico .....	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
19	D. Ricardo Tascón Alvarez.....	A. P. D. int.		Vegacervera .....	Extrarradio.	Minero-Siderúrgica.
20	D. Cándido Torrez Ordaz.....	Libre .....	18	León .....	Unico .....	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
					B-3.º .....	Varias Entidades Colaboradoras.
<b>LERIDA</b>						
1	D. Saustiano Estakella Albiñana.....	Libre .....	13	Lérida .....	Unica .....	Varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Melchor Gómez Sánchez.....	Libre .....		Gimenells .....	Unica .....	Caja Nacional y varias Entidades Colaboradoras.
3	D. M. guel Hellin Sol.....	Libre .....	12	Lérida .....	Unica .....	La Española y A. Médica Lerdiana.
<b>LOGROÑO</b>						
1	D. Víctor Almaraz Méndez.....	Libre .....	19	Logroño .....	2.ª .....	Caja Nacional varias Entidades Colaboradoras.
2	D. Vaeriano Casas Marrodán .....	Libre .....	25	Logroño .....	3.ª .....	Servicio Sindical
3	D. Pedro Cordero Marina .....	Libre .....	26	Logroño .....	1.ª .....	Agropecuaria e Hispania.
4	D. Rafael Pérez Sánchez.....	Libre .....	28	Logroño .....	1.ª .....	Varias Entidades Colaboradoras.
5	D. Domingo Gavo Medrano.....	Libre .....	29	Logroño .....	3.ª .....	Varias Entidades Colaboradoras.
6	D. Paulino Caatayud Pérez.....	Libre .....	1	Haro .....	3.ª .....	Servicio Sindical y R. E. N. F. E.
<b>LUGO</b>						
1	D. Arnaldo Moyer Feijoo.....	Libre .....	8	Lugo .....	Casco .....	Mutua General de Seguros.
2	D. José Luaces Gaitián.....	Libre .....	1	Monforte .....	Unico .....	Servicio Sindical y R. E. N. F. E.
3	D. José González Fernández.....	Libre .....		Bóveda .....	Unico .....	Servicio Sindical y R. E. N. F. E.

Segundo.—Los Facultativos designados en la relación transcrita tomarán posesión de sus cargos en las respectivas Inspecciones de Servicios Sanitarios del Seguro en el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 119 del citado texto refundido, los Facultativos de Medicina General que pertenezcan a las Escalas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las provincias a que afecta la resolución del concurso y que estimen que los nombramientos efectuados suponen lesión a sus derechos, tendrán un plazo de quince días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para entablar recurso contra la designación efectuada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Dichos recursos, debidamente fundados, se presentarán en la Inspección Provincial respectiva de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las que en plazo no superior a diez días los remitirán con su informe a la Inspección Central de dichos Servicios en Madrid, y esta última a la Dirección General de Previsión para su curso al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Cuarto.—Al objeto de que la resolución del presente concurso suponga el menor trastorno y al propio tiempo para que los asegurados puedan hacer uso del derecho de elección de Facultativo prevista en los artículos 101 y 102 del texto refundido de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), sin que obste a ello el que la Entidad Colaboradora a que pertenezcan no tenga más que un solo Facultativo por Zona, se autoriza a dichos asegurados para que puedan elegir entre todos los Facultativos que presten servicios en la zona donde residan, aunque pertenezcan a Entidades distintas que el asegurado.

El derecho de elección de Médico podrá efectuarse una vez dentro de cada año, e independientemente de este plazo normal siempre que existan causas justificadas, tramitándose la petición en la forma prevista en dichos artículos 101 y 102.

Quinto.—Los señores Delegados provinciales de Trabajo interesarán se inserte en los «Boletines Oficiales» de las provincias a quienes afecte la resolución del concurso el presente anuncio, aunque las vacantes adjudicadas que se reproduzcan serán sólo las que correspondan a su jurisdicción.

Madrid, 13 de junio de 1947.—El Director general de Previsión, Buenaventura Castro Rial.